



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: CURADOR AD-HOC.
RADICACIÓN: 110013110023-2024-00108-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. ADECUAR la parte introductoria de la demanda y el poder conferido por la señora JUDY MILENA GARZÓN LOZANO, indicando que lo es para adelantar el trámite de la Designación de Curador Ad-Hoc para que represente a las menores MARÍA JOSÉ LEGUIZAMÓN GARZÓN y DANNA SOFÍA LEGUIZAMÓN GARZÓN, para que si ha bien lo tiene solicite la Cancelación del Patrimonio de Familia constituido mediante Escritura Pública 1258 del 8 de marzo de 2010 de la Notaría 24 de Bogotá.

Subsanar la demanda frente a lo indicado en precedencia, presentándola debidamente integrada en un sólo escrito y el nuevo poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 051

HOY: 18 de abril de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP